



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

INFORME N° 836-2009-MEM-AAM/RC

Señor Director

- Asunto : Solicitud de aprobación por aplicación de silencio administrativo positivo de la Evaluación Ambiental "Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho", de Minera Perú Copper S.A.
- Referencia : Escrito N° 1696806 (14.06.2007)
 Escrito N° 1701844 (02.07.2007)
 Escrito N° 1704453 (09.07.2007)
 Escrito N° 1705550 (11.07.2007)
 Escrito N° 1711823 (08.08.2007)
 Escrito N° 1712447 (10.08.2007)

Me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 1696806 del 14 de junio de 2007, Minera Perú Copper S.A. (en adelante la administrada), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), la solicitud de aprobación de la Evaluación Ambiental – Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho, para desarrollar 99 perforaciones en las concesiones mineras Toromocho Uno, Toromocho Dos, Toromocho Tres, El Azul del Danubio, Junín, Vecina Segunda y Morococho 3-C ubicadas en el distrito de Morococho, provincia de Yauli, departamento de Junín, en un plazo de dieciocho (18) meses.
- 1.2. Con Oficio N° 473-2007/MEM-AAM del 22 de junio de 2007, la DGAAM requirió a la administrada, realizar la publicación de la EA en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de la región donde se desarrollará el proyecto.
- 1.3. A través del escrito N° 1701844 del 02 de julio de 2007, la administrada presentó los originales de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" ediciones del 27 y 28 de junio de 2007, y diario "El Correo" de Huancayo ediciones del 27 y 28 de junio de 2007.
- 1.4. Mediante escrito N° 1704453 del 09 de julio de 2007, Compañía Minera Argentum S.A. presentó observaciones a la solicitud de aprobación de la Evaluación Ambiental – Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho, las que fueron ampliadas con el escrito N° 1705550 del 11 de julio de 2007.
- 1.5. Con escrito N° 1711823 del 08 de agosto de 2007, el señor Luís Fernando De La Cruz Moreno solicitó la nulidad de los avisos de publicación de la EA, en razón a que en los mismos se otorgaron únicamente un plazo de 10 días calendarios para realizar observaciones y comentarios al estudio ambiental, cuando la norma regula 20 días.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

- 1.6. El día 10 de agosto de 2007, la administrada solicitó a la DGAAM la aplicación del silencio administrativo positivo en el procedimiento de Evaluación Ambiental – Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° literal i) del Decreto Supremo N° 038-98-EM modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2007-EM.
- 1.7. El documento fue derivado al suscrito, luego que el profesional evaluador a cargo hiciera la entrega de cargo respectiva de sus expedientes, con oportunidad de su cese de labores en el MEM. En tal sentido se ha evaluado los actuados y determinado la actuación que corresponde.

2. BASE LEGAL

2.1. **Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. Aprobado por Decreto Supremo 038-98-EM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM**

Artículo 6.- (...) La presentación y evaluación de la EA se sujetará al siguiente procedimiento:

(...)

d) Dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación del expediente, la DGAAM remitirá un ejemplar impreso y en medio magnético a la autoridad regional respectiva del área donde se realizará el proyecto de exploración y un ejemplar impreso a la Municipalidad Distrital correspondiente. Así mismo, entregará al titular de actividad minera los avisos correspondientes para que se publiquen por dos días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la Región donde se desarrollará el proyecto.

e) Las publicaciones realizadas deberán acreditarse con las páginas originales completas de los diarios por el titular de actividad minera ante la DGAAM. Transcurridos diez días calendario de entregados los avisos para su publicación sin que ésta se acredite, se procederá a archivar el expediente.

f) Los interesados podrán presentar al Ministerio de Energía y Minas sus comentarios dentro de los veinte días calendario después de realizadas las publicaciones.

g) Concluido el período de presentación de comentarios y de no existir observaciones se procederá a emitir la Resolución aprobando el proyecto de exploración, en un plazo no mayor de diez días calendario.

h) De existir observaciones al proyecto éstas se notificarán en ese mismo plazo a fin que sean subsanadas dentro del plazo de quince días calendario de notificadas. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones o si éstas fueron subsanadas parcialmente se emitirá Resolución desaprobando el proyecto y se archivará el expediente. Si la subsanación es satisfactoria se aprobará la EA. La Resolución que aprueba o desaprueba la EA se emitirá en un plazo no mayor de diez días calendario después de presentadas las subsanaciones o vencido el plazo para hacerlo.

i) Transcurridos los plazos para que el pronunciamiento de la DGAAM sin que esta haya emitido pronunciamiento, la EA quedará aprobada.

2.3. **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo



16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo

188.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

188.2 El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

(...)

3. ANÁLISIS

- 3.1. Dentro del marco normativo establecido por Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera - Decreto Supremo N° 038-98-EM y su Modificatoria el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, normas vigentes para el presente procedimiento, la administrada presentó con fecha 14 de junio de 2007, la Evaluación Ambiental – Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho, para desarrollar 99 perforaciones en las concesiones mineras Toromocho Uno, Toromocho Dos, Toromocho Tres, El Azul del Danubio, Junín, Vecina Segunda y Morococha 3-C ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, en un plazo de dieciocho (18) meses.
- 3.2. De la revisión del expediente se aprecia que con fecha 28 de junio de 2007, la administrada efectuó las publicaciones de los avisos que pusieron a disposición de la ciudadanía interesada la Evaluación Ambiental; fecha a partir de la cual se contabiliza el plazo de 20 días que tuvieron los interesados para presentar sus comentarios y seguidamente de los 10 días señalados por la norma para que la Autoridad Administrativa efectúe un pronunciamiento de evaluación al respecto.
- 3.3. Por tanto, el plazo para emitir las observaciones que prevé la norma venció, el día 01 de agosto de 2007.
- 3.4. El 10 de agosto de 2007, la administrada solicitó a la DGAAM la aprobación de la EA – Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho, en aplicación del silencio administrativo positivo establecido en el Decreto Supremo N° 038-98-EM, modificado con el Decreto Supremo N° 014-2007-EM.
- 3.5. El artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.
- 3.6. En ese sentido, ante la ausencia de voluntad administrativa expresa, corresponde el efecto señalado en la norma especial. Es decir, no habiendo la administrada obtenido respuesta dentro del plazo previsto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 038-98-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, es procedente la aplicación del silencio administrativo positivo, debiendo tenerse por aprobado la Evaluación Ambiental - Categoría C de la Continuación de la Sexta



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho por el período solicitado de 18 meses, es decir, desde el 10 de agosto de 2007 hasta el 10 de febrero de 2009.

4. CONCLUSIÓN

4.1. Por lo expuesto, la Evaluación Ambiental - Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho se encuentra aprobado por aplicación del silencio administrativo positivo, por el período de dieciocho meses (18) meses, es decir, desde el 10 de agosto de 2007 hasta el 10 de febrero de 2009.

4.2. La aprobación de la EA mencionada por aplicación del silencio administrativo positivo, no constituyó el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debió contar la titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

5. RECOMENDACIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, el suscrito es de la opinión que se derive copia del presente Informe y expediente al OSINERGMIN para su conocimiento y fines de fiscalización.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Rasul Camborda Vejarano

Rasul Camborda Vejarano
CAL N° 35702

Lima, 10 JUL 2009

Visto el Informe N° 838-2009/MEM-AAM/RC que antecede y estando de acuerdo con lo expresado; **REMITASE** al **OSINERGMIN** la Evaluación Ambiental – Categoría C de la Continuación de la Sexta Campaña de Exploración del Proyecto Toromocho de la Minera Perú Copper S.A., para desarrollar 99 perforaciones en las concesiones mineras Toromocho Uno, Toromocho Dos, Toromocho Tres, El Azul del Danubio, Junín, Vecina Segunda y Morococha 3-C ubicadas en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, desde el 10 de agosto de 2007 hasta el 10 de febrero de 2009; y, **ARCHIVASE** el expediente, de conformidad con la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 014-92-EM.-



Felipe Ramírez Delpino
Ing. FELIPE RAMÍREZ DEL PINO
Director General
Asuntos Ambientales Mineros